

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.303.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALADOLID.

Impuesto del 120 por 100 sobre pagos.

Hallándose finalizado el plazo legal para que los Ayuntamientos rindan las certificaciones de los pagos verificados durante el tercer trimestre del actual año, con objeto de poder liquidar el presupuesto correspondiente, y teniendo en cuenta que la remisión de aquellos documentos se verifica con mucha lentitud, dificultando así las gestiones de esta oficina, por la presente circular se recuerda á los señores Alcaldes que se hallan en descubierta por el servicio de referencia, la necesidad de que lo cumplan dentro del término de quinto día, tanto para facilitar la gestión liquidadora cuanto para evitarse aquellas la responsabilidad determinada por el artículo 19 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893, á cuya aplicación es de esperar no darán lugar las Alcaldías respectivas.

Valladolid 27 de Octubre de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.267.

Bobadilla del Campo.

Don Manuel García Yuguero, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Bobadilla del Campo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta mu-

nicipal de esta villa el día veintitres del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 5.540 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentartampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.540 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se consuma en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio

medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 7.365 quintales métricos de paja y 3.715 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.540 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla

6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—Octavio Velasco.—Faustino Villanueva.—Arturo Navarro.—Toribio Fraile.—Segundo Barragan.—Francisco García.—Macario Ramos.—Casimiro Gonzalez.—Vicente Perez.—Pedro Morales.—Manuel García, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde-Presidente en Bobadilla del Campo á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º, El Alcalde, Octavio Velasco.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintitres del actual, para cubrir el déficit de cinco mil quinientas cuarenta pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	7365	2	0'50	3682'50
Leña de id.	Id.	3715	2	0'50	1857'50
Total.					5540

Bobadilla del Campo á 25 de Octubre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Octavio Velasco.—El Secretario, Manuel García.

Núm. 3.283.

La Seca.

EDICTO

Don Aurelio Bayon Pedrosa, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza de los repartimientos sustitutivo del Impuesto de consumos, Vecinal é Inquilinato correspondiente al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en este término durante los días 8, 9 y 10 de Noviembre próximo por los Recaudadores encargados, cuya oficina estará situada en la Casa Consis-

torial y permanecerá abierta desde la hora de la noche hasta las doce de la mañana.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

Dado en la Seca á 26 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Aurelio Bayon.

Núm. 3.193.

Villavellid.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día siete del actual, para cubrir el déficit de dos mil trescientas cuarenta y una pesetas y sesenta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales.. . . .	Kilogramo	234166	0'05	0'01	2341'66
Total.					2341'66

Villavellid á 8 de Octubre de 1917.—El Alcalde-Presidente, José Andrés Gutierrez.—El Secretario, Mariano Rodríguez García.

RENOVACION BIENAL DE CONCEJALES

Núm. 3.280.

Don Moisés Jimenez García, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cogeces de Iscar.

Certifico: Que citada Corporación municipal en sesión ordinaria del día primero del actual acordó declarar tres vacantes ordinarias de Concejales que serán sometidas á la próxima renovación bienal.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial», expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde interino en Cogeces de Iscar á trece de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Moisés Jimenez, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde interino, Marcos Sanz.

Núm. 3.270.

El Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrelobatón,

Certifica: Que la expresada Corporación municipal ha acordado declarar cuatro vacantes ordinarias de Concejales para la próxima renovación bienal.

Para su inserción en el «Boletín Oficial», la expido visada por el señor Alcalde en Torrelobatón veintitres de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Gregorio Gomez.—V.º B.º, El Alcalde, Teodoro Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.277.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Crespo Martínez, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día veintidos de Noviembre á las diez de la mañana ante la Audiencia Provincial de Burgos, á fin de que en concepto de testigo asista á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Eduardo Rivera sobre estafa, instruida por el Juzgado de dicha Capital.

Valladolid 27 de Octubre de 1917.—El Secretario, P. D., Atanasio Díez.

Núm. 3.278.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don José Luis Gargollo y Bejeus, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, de la finca que á continuación se expresará, por tenerlo así acordado en autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Lopez Ordóñez, en nombre de Don Isaias Bobo Díez, contra D. Laureano García Asensio, por sí y como legal representante de sus hijas menores de edad Felisa y Sofía García Recio, en el concepto de herederos de su madre D. Margarita Recio Sahagún, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la falta de títulos de propiedad ha sido suplida con certificación de lo que respecto á los mismos resulta en el Registro, la cual estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda este edicto para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ella sin que tengan derecho á exigir ningún otro título.

Finca que se subasta.

Una casa en esta Ciudad, Plaza ó Campillo de San Nicolás número veinticuatro, linda derecha entrando otra de Tomás Leonardo, izquierda casa de la viuda y herederos de Juan Platón y accesorio corral de dicho Tomás. Ocupa una superficie de noventa y seis metros cuadrados próximamente y consta de planta baja, principal, segundo y desván. La cual salió á segunda subasta por

la suma de siete mil quinientas pesetas.

Dado en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta. 65 181

Núm. 3.273.

NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instrucción de Nava del Rey y su partido.

Por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en el de la de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, se cita á Valentín Marqués del Valle, vecino de Fresno el Viejo y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle Evangelista, de esta población, para recibirle declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número treinta y nueve del corriente año, sobre desacato, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en referido sumario.

Dado en Nava del Rey á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Fermín Lozano.—El Secretario judicial, P. H., Modesto C. Campo.

Núm. 3.302.

FERROL.

En providencia de hoy, dictada por Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que instruye por estafa á Manuel Ramirez Fernandez, se acordó citar á medio de la presente á Faustino Jimenez Descalzo, ausente en ignorado paradero, para que inmediatamente se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para insertar en los periódicos oficiales, firmo la presente cédula en Ferrol á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Barbeito.

Juzgados municipales.

Núm. 3.215.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, en virtud de mandamiento del de instrucción del Distrito de la Audiencia, ha acordado en providencia de esta fecha, citar por medio de la presente á D. Eduardo Fernandez Bajo, que tuvo su domicilio en la calle de Santiago número ochenta de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en los días veintidos y veintitres de Noviem-

bre próximo y hora de las diez de la mañana comparezca en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, con el objeto de conocer en concepto de Jurado en la causa procedente del Juzgado de Palencia seguida contra Mariano Arenales, sobre abusos deshonestos y otra contra Candida de la Puerta, sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que establece el artículo 52 de la ley del Jurado.

Valladolid veintitres de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 3.274.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil á que hace mención, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija á diecisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete. El Tribunal municipal de la misma, constituido por los señores Juez, D. Remigio Pérez Prieto y adjuntos, D. Miguel Asensio Concellon y Don Estanislao Martín Escudero, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Luciano Fernandez Asensio, soltero, sirviente, mayor de edad, de esta vecindad, y de la otra como demandado declarado en rebeldía D. Marcelino Alonso, como representante legítimo de su mujer Doña Emiliana Prieto, vecinos de Cigales, en reclamación de pesetas, por ante mí su Secretario dijo:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando la rebeldía de los demandados Don Marcelino Alonso, como representante legítimo de su mujer Doña Emiliana Prieto, debemos de condenarles y les condenamos á que una vez firme esta sentencia satisfaga á D. Luciano Fernandez Asensio la cantidad de cuarenta y dos pesetas que le adeudan más los daños y perjuicios imponiéndoles las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada en forma reglamentaria, lo proveemos, mandamos y firmamos.—Remigio Pérez.—Miguel Asensio.—Estanislao Martín.—Ante mí, Vicente Artero Ortega, Secretario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil que visa el Sr. Juez en Palazuelo de Vedija á veinticinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Vicente Artero Ortega, Secretario.—V.º B.º el Juez Remigio Pérez.

Imprenta del Hospicio provincial.